CONTRATO
No. 027 DE 2026

CONTRATANTE	EMPRESAS PÚBLICAS DE PUERTO BOYACA E.S.P.
NIT	820.001.405-9
REPRESENTANTE LEGAL	YUCEDITH GIRALDO GUZMAN
IDENTIFICACION	C.C. 1.056.778.561 DE PUERTO BOYACA
CONTRATISTA	DISTRIBUIDORA DE LLANTAS PARA COLOMBIA- DILLANCOL S.A.
NIT	900.011.355-1
REPRESENTANTE LEGAL	ALFONSO GARCÍA TOVAR
IDENTIFICACION	C.C. 79.153.661 DE BOGOTÁ
OBJETO DE LA ORDEN	***"SUMINISTRO DE LLANTAS DE TRACCION Y DIRECCION, ASÍ COMO RINES, PARA EL PARQUE AUTOMOTOR QUE OPERA EN LAS EMPRESAS PUBLICAS DE PUERTO BOYACA E.S.P., VIGENCIA 2026."***
MODALIDAD	CONTRATACION DIRECTA
CODIGO UNSPSC	251725 NEUMÁTICOS Y CÁMARAS DE NEUMÁTICOS 251726 ACABADOS Y REVESTIMIENTOS EXTERIOR PARA VEHÍCULOS
CODIGO PAAA	SIIPAA2026- 5
VALOR	SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL DOS PESOS ($ 79.910.002,00) M/CTE..
DURACIÓN	DIEZ (10) MESES
RUBRO PRESUPUESTAL	*2210502 $ 8.000.000* *2220502 $ 1.910.002* *2230502 $70.000.000*

Entre nosotros a saber de una parte la señora YUCEDITH GIRLADO GUZMAN, mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía **N°** 1.056.778.561 expedida en PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ, en condición de Gerente General de la Empresa **EMPRESAS PUBLICAS DE PUERTO BOYACA E.S.P**., actuando en nombre y representación de la misma, autorizado para contratar en nombre de la Empresa, y quien para efectos siguientes se denominará el CONTRATANTE, y por la otra parte DISTRIBUIDORA DE LLANTAS PARA COLOMBIA- DILLANCOL S.A., representada legalmente ALFONSO GARCÍA TOVAR, identificado con C.C. 79.153.661 DE BOGOTÁ, y quien para efectos siguientes se denominará EL CONTRATISTA, hemos celebrado el presente Contrato, que se regirá por las siguientes cláusulas – **CLAUSULA PRIMERA - OBJETO:** El presente Contrato tiene

por objeto la **"*SUMINISTRO DE LLANTAS DE TRACCION Y DIRECCION, ASÍ COMO RINES, PARA EL PARQUE AUTOMOTOR QUE OPERA EN LAS EMPRESAS PUBLICAS DE PUERTO BOYACA E.S.P., VIGENCIA 2026.*"**

ITEM	DESCRIPCION	MEDIDA
1	LLANTA 295/80R22.5 TRACCION	Und
2	LLANTA 295/80R22.5 DIRECCION	Und
3	RIN AMERICANO 22.5X8.25 8000 LIBRAS	Und
4	RIN EUROPEO 22.5X8.25 8000 LIBRAS	Und

-CLAUSULA SEGUNDA – **VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO**: Para los efectos legales y fiscales, el valor total del Contrato es de SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL DOS PESOS ($ 79.910.002,00) M/CTE., destinados de la siguiente manera:

ITEMS	DESCRIPCION	MEDIDA	V/UNITARIO	V/TOTAL
1	LLANTA 295/80R22.5 TRACCION	UND	$ 1.974.790	$ 59.243.700
2	LLANTA 295/80R22.5 DIRECCION	UND	$ 1.470.588	$ 5.882.352
3	RIN AMERICANO 22.5X8.25 8000 LIBRAS	UND	$ 420.168	$ 840.336
4	RIN EUROPEO 22.5X8.25 8000 LIBRAS	UND	$ 394.958	$ 1.184.874

Las cantidades se contratarán con base en lo establecido en el Decreto 1082 de 2018, relacionado con los contratos de bolsa de productos, es decir, es de acuerdo al consumo que se requiera por ítem.

El valor del contrato será pagado según porcentaje de avance de ejecución, y el saldo, no inferior al diez por ciento (10%) del valor del contrato, se cancelará con el acta de recibo final y de liquidación. Todos los pagos están sujetos a la presentación del informe del supervisor, el cual debe realizarse conforme a lo establecido en la Ley 1474 de 2011, constancia de aportes al Sistema General de Seguridad Social. Para la orden de servicio a suscribir no aplica el otorgamiento de pago anticipado **y a su vez la información deberá estar publicada en la plataforma SECOP II.** - **CLAUSULA TERCERA** – **SUPERVISION Y OBLIGACIONES**: La supervisión del presente Contrato está a cargo de la empresa a través del ALMACENISTA de la Empresa o quien haga sus veces, quien se compromete a:

- Ejercer un estricto control para el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones del contratista.
- Atender las quejas que afecten el normal funcionamiento del contrato.
- Elaborar informes de supervisión, actas parciales y de liquidación, del contrato y velar por que se cumpla dentro del plazo establecido para el efecto.
- Verificar la ejecución presupuestal del contrato y solicitar oportunamente las adiciones, prórrogas y/o cualquier modificación que se requiera en la ejecución del contrato, de manera oportuna.

- Realizar seguimiento de publicación dentro del término de ley en la plataforma SECOP II toda la ejecución contractual de acuerdo con lo estipulado en la Ley 1712 de 2014.
- Remitir mensualmente al área de contratación la documentación de la ejecución contractual, que se produzca en físico, para el respectivo archivo en el expediente contractual. Esta información se remitirá una vez haya sido publicada en la plataforma SECOPII.
- Mantenerse actualizado en los términos, condiciones, manuales y guías del SECOP II, de la página de Colombia Compra Eficiente.
- Las demás que estime necesarias para garantizar el cabal cumplimiento del objeto contractual.

– CLÁUSULA CUARTA- OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

A)OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

A. Publicar dentro del término de ley en la plataforma SECOP II toda la ejecución contractual de acuerdo con lo estipulado en la Ley 1712 de 2014.
B. Hacer la entrega de manera formal ante la EPB ESP – supervisor del contrato asignado – para garantizar los suministros según la cantidad y precio establecido.
C. Emitir factura de cobro por suministro realizado el día primero (1°) de mes.
D. Firmar el acta de inicio y la de entrega de todos los bienes objeto del contrato
E. Realizar todas las acciones que tiendan al adecuado desarrollo del objeto contractual
F. Obrar con lealtad y buena fe en la ejecución del contrato
G. Ejecutar las actividades derivadas del objeto contractual con autonomía e independencia.
H. Comunicar inmediatamente al supervisor del contrato la ocurrencia de cualquier evento adverso que se presente en el desarrollo de la prestación de servicio objeto del presente contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO - RELACIÓN LABORAL: El presente Contrato no genera relación laboral con el CONTRATISTA y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en el presente contrato que se suscribirá. **PARÁGRAFO SEGUNDO – SEGURIDAD SOCIAL:** El contratista se obliga a dar cumplimiento a lo establecido en los Decretos 1703 de 2002, 510 de 2003, 4982 de 2007 y en las Leyes 828 de 2003 y 1122 de 2007 relacionadas con el pago de aportes en salud y pensión, así mismo se obliga a dar cumplimiento a lo establecido por el Decreto 0723 del 15 de Abril de 2013 artículo 25 (otras disposición, la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales no configura relaciones labores entre el contratante y el Contratista.

-**CLAUSULA QUINTA- REGLAS DE PARTICIPACION:** Debido a que se trata de un proceso donde la modalidad de selección es contratación directa, no es obligación recibir un número plural de ofertas, lo anterior dado que la cuantía del contrato es inferior a ciento veinte (120) salarios mínimos legales mensuales vigentes. **CLÁUSULA SEXTA - DURACION:** El término de duración del presente contrato será de DIEZ (10) MESES a partir de la fecha del acta de inicio -**CLÁUSULA SEPTIMA - POLIZAS:** Para garantizar el

cumplimiento del contrato a suscribir, el contratista constituirá a su costa y a favor del contratante, ante una compañía de seguros legalmente reconocida en Colombia, las siguientes pólizas:

- **Cumplimiento del Contrato**: Equivalente al veinte por ciento (20 %) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más, contados a partir de la fecha de perfeccionamiento.
- **Calida de los bienes de los elementos suministrados:** el amparo de calidad deberá constituirse al 10% del valor total del contrato con una vigencia igual al plazo de este y tres (03) meses más.

-**CLÁUSULA OCTAVO-SUBCONTRATACION:** En el evento en que el contratista requiera subcontratar parcialmente la ejecución de la orden de servicio deberá hacerlo con personas naturales o jurídicas que tengan la idoneidad y servicio para desarrollar la actividad subcontratada, previa aprobación de Empresas públicas de puerto Boyacá E.S.P, no obstante, lo anterior, el contratista continuará siendo el único responsable ante Empresas Públicas de Puerto Boyacá E.S.P, por el cumplimiento de las obligaciones del contrato. En todo caso, Empresas Públicas de Puerto Boyacá E.S.P, se reserva el derecho de solicitar al Consultor cambiar a los subcontratistas cuando a su juicio éste (os) no cumpla (n) con las calidades mínimas necesarias para la ejecución de las labores subcontratadas. **– PÁRRAFO SEGUNDO: TERMINACION DEL CONTRATO**: El contrato a suscribir se entenderá terminada, en los siguientes eventos:1) Por orden legal o judicial. 2) Vencimiento del plazo de duración pactado, incluido el de su liquidación. 3) Mutuo acuerdo de las partes. 4) Las demás causas de terminación dispuestas en la ley. **-CLÁUSULA NOVENA - NORMATIVIDAD APLICABLE**: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la ley 142/94 y el artículo 84 de la ley 489/98 y la resolución 01/95 expedida por la CRA (Comisión Reguladora de Agua Potable y Saneamiento Básico) el presente contrato se rige por las reglas del derecho privado, contenidas en las normas civiles y comerciales al igual se anexa el Estatuto Interno de Contratación de la Empresa. – **CLAUSULA DECIMA- CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** En el presente Contrato tendrán vigencia las cláusulas excepcionales de la ley 80 de 1993, como son las de terminación, modificación e interpretación unilaterales; de igual forma SEGÚN ACUERDO NO. ESP - 010 DE 2021 (AGOSTO 12), *"Por medio del cual se adopta el Manual de Contratación de Empresas Públicas de Puerto Boyacá E.S.P."* establece en el numeral 2 de sus considerandos-. Que de conformidad con lo establecido en la ley 142 de 1994 y el artículo 3 de la Ley 689 de 2001, las entidades estatales que prestan Servicios Públicos Domiciliarios no están sujetas a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y que, en consecuencia, sus contratos se rigen por las normas del derecho privado. De igual forma en el CAPÍTULO CUARTO FORMA Y EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS *ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. - FORMA Y CONSERVACIÓN DE LOS CONTRATOS: Los contratos de LA EMPRESA deberán constar por escrito. El área de Contratación podrá optar por la formalización de los contratos inferiores a la menor cuantía, a través de cartas de aceptación de ofertas suscritas por el Gerente o su delegado. En el caso de compra mediante acuerdos marco de precios o en grandes superficies, la formalidad de la contratación estará sujeta a lo que aplique para cada modalidad.* - **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - CESIÓN DE LA ORDEN:** Este contrato se celebra en consideración a las cualidades personales y técnicas del contratista, por tanto, no podrá cederse a persona alguna sin autorización previa del contratante y mediante resolución motivada. **CLÁUSULA**

DÉCIMA SEGUNDA - **INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** El contratista se obliga a prestar sus servicios de manera independiente, por su propia cuenta, en consecuencia, el contratante no adquiere ningún vínculo de carácter laboral, ni de régimen de carrera administrativa con el contratista, quien tiene derecho a exigir el cumplimiento de las obligaciones del contratante y del pago del valor del presente contrato. -**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES:** El contratista manifiesta bajo juramento: A) Que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad ni prohibición que se encuentran señaladas en la ley 80 de 1993; B) No llegar a la institución en estado de embriaguez, ni bajo los efectos residuales del alcohol o de sustancias alucinógenas o psicoactivas. **PARÁGRAFO**: **INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES SOBREVINIENTE** – En caso de sobrevenir una causal de inhabilidad ó incompatibilidad en el Contratista, éste dentro de los cinco (5) días siguientes, cederá el contrato previa autorización escrita del Contratante ó de renunciar a su ejecución si aquello no fuere posible. En caso contrario la Empresa procederá a liquidar unilateralmente el contrato. - **CLAUSULA DECIMA CUARTA – LIQUIDACIÓN FINAL:** Una vez terminado el objeto del presente Contrato a satisfacción de la Empresa, se procederá a la liquidación final, lo que se hará entre el supervisor y el contratista, esta liquidación se hará constar en un Acta especial que requerirá para su validez la aprobación por parte del Contratante. **CLAUSULA DECIMA QUINTA - DOMICILIO Y PERFECCIONAMIENTO**: Para efectos legales y fiscales las partes acuerdan como domicilio la ciudad de Puerto Boyacá, se perfecciona con las firmas de las partes y el registro presupuestal. Los costos de la estampilla pro cultura estarán a cargo del CONTRATISTA.

Para constancia se firma en el Municipio de Puerto Boyacá, mediante el instrumento electrónico de contratación secop II, con ID No. CO1.PCCNTR.9116080 la fecha y hora dispuesto por las partes según plataforma.

0

YUCEDITH GIRLADO GUZMAN **GERENTE GENERAL**	**DISTRIBUIDORA DE LLANTAS PARA COLOMBIA- DILLANCOL S.A** **NIT. 900.011.355-1** **R.L: ALFONSO GARCÍA TOVAR**
CONTRATANTE	**CONTRATISTA**